

**México, D.F. a 4 de septiembre de 2013.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, llevada a cabo en el Salón de Pleno de este mismo Instituto.**

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Buenas tardes. Siendo las 12 horas con 34 minutos, del miércoles 4 de septiembre de 2013, damos inicio a la sesión de este Pleno.

El orden en que presentaremos nuestros proyectos, una orden que se determinó por un sorteo que hicimos en la sesión, será el siguiente: en primer lugar, la Comisionada Pérez-Jaén; en segundo, la Comisionada Arzt; en tercero, la Comisionada Peschard; en cuarto, yo mismo y, en quinto el Comisionado Trinidad.

Señor Secretario de Protección de Datos, le ruego que me diga cuántos asuntos se resolverán en su ámbito, en esta sesión.

**Secretario de Protección de Datos Alfonso Oñate Laborde:** Con todo gusto, Comisionado Presidente.

Se encuentran listados para la sesión del día de hoy un total de 37 recursos de revisión en materia de datos personales, de los cuales 27 corresponden a recursos de fondo y los 10 restantes a recursos de forma.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias. Señor Secretario, le ruego que dé lectura a estos recursos, por favor.

**Secretario de Protección de Datos Alfonso Oñate Laborde:** Con gusto. La Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño somete a consideración del Pleno, en su sesión del día de hoy, los siguientes recursos que no se discutirán en la presente sesión: el 728/13, interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

Los siguientes, todos son en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y se identifican con los siguientes números: 753, 779, 783, 643 y 883, todos del 2013.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias. Gracias, señor Secretario.

Están a su consideración estos recursos.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo también estoy de acuerdo. Y pido ahora a la Comisionada Pérez-Jaén, nos haga favor de presentar el recurso RPD-788 del 2013, interpuesto contra el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén:** Gracias, Comisionado Presidente.

Este recurso de revisión que es de protección de datos contra el Seguro Social, yo pedí que se expusiera porque es el tipo de casos que verdaderamente implican dramas humanos y sobre todo, pues a veces la negligencia del sujeto obligado para dar atención a estas peticiones en todo su legítimo derecho que tienen los particulares.

El RPD-0788/13, contra el Instituto Mexicano del Seguro Social. Esta persona presentó una solicitud de acceso a datos personales el día 12 de junio de 2013, mediante la cual solicitó el expediente clínico de la madre de sus hijos, de la que adjuntó copia simple del acta de defunción, ya que al parecer la misma falleció en un accidente automovilístico.

En ese sentido, el Seguro Social realizó un requerimiento de información adicional al señor, con el fin de que proporcionara el número de Seguridad Social de la titular de los datos personales, la Unidad de Medicina Familia u hospital en que fue atendida, o era atendida.

En respuesta al requerimiento, el señor proporcionó los datos solicitados y adjuntó copia simple del acta de defunción y del nacimiento de los menores hijos.

De manera adicional, el entonces solicitando indicó que se encontraba haciendo trámites en Hipotecaria Bancomer para la cancelación de un crédito hipotecario a nombre de la finada para el beneficio de sus menores hijos, y entre los requisitos solicitados se encontraba su expediente clínico.

El particular recurre la, pues más que nada recurre la falta de respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social señalando expresamente lo siguiente y cito textual: “Mi solicitud de información me aparece como fuera de tiempo. Al parecer decía fecha máxima de entrega 3 de julio de 2013, ya es día 10 de julio y aún no me responden, y me aparece en estatus rojo ‘fuera de tiempo’. ¿Qué debo hacer al respecto? O ¿es normal?”.

Bueno, una vez admitido el recurso a revisión, en el escrito de alegatos que hace el Instituto Mexicano del Seguro Social, que primero rinde alegatos en vez de darle la respuesta al particular, rinde alegatos el 9 de agosto del año 2013, la entidad, por lo que la entidad precisó que turnó la solicitud de acceso a la Delegación Baja California Sur, sin que se haya localizado la información requerida, por lo tanto declaró la inexistencia y manifestó que la sometería a consideración de su Comité de Información, sin que tal situación haya ocurrido, desde el 9 de agosto, hace casi un mes.

Posteriormente, el 16 de agosto de 2013, es decir, 37 días después, el Instituto Mexicano del Seguro Social dio respuesta a la solicitud de acceso, es decir, desde que hizo 12 de junio, le viene a dar respuesta

a esta persona el 16 de agosto, cuando la respuesta a la solicitudes de datos personales por ley, son de 10 días hábiles.

Bueno, le da respuesta a la solicitud, indicando que turnó la solicitud a la delegación Baja California Norte, misma que declaró que no había localizado el expediente clínico de la titular, por lo tanto, declaró la inexistencia nuevamente. Fue clara a decir que era Baja California Sur y la turnan a Baja California Norte.

En ese sentido, compañeros, colegas, el proyecto que presento ante este pleno revoca la inexistencia expresada por el Instituto Mexicano del Seguro Social debido a la incongruencia de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado y al deficiente trámite que se dio a la solicitud de datos personales. Aunado que con la búsqueda que la entidad efectuó, pues no se da certeza a este señor de que, en efecto, se haya realizado de manera exhaustiva.

En este caso, en particular, resulta de la mayor relevancia señalar y quiero volverlo a enfatizar, demoró el Instituto Mexicano del Seguro mucho tiempo, demasiado tiempo en la atención de la solicitud de acceso a datos personales, por lo que se advierte una afectación a los intereses del particular, considerando la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece un plazo para dar respuesta sin posibilidad de ampliarlo, precisamente porque se trata de información sensible a la que solicitan acceso los particulares.

Aunado a ello, se entorpeció el seguimiento de los trámites que quiere gestionar el particular y finalmente se advierte un descuido en la atención a esta solicitud por parte de los servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social en cuanto a las unidades en las cuales se turnó a la búsqueda. Lo anterior se puede apreciar a partir de hecho de que en alegatos se haya turnado la búsqueda a la delegación Baja California Sur y estos fueron presentados ante el IFAI antes de dar respuesta al particular.

Y como ya dije, la solicitud, la respuesta proporcionada al recurrente fueron 37 días posteriores a la presentación de la solicitud, efectuando, en este caso, la búsqueda en la delegación Baja California

Norte y derivado de lo anterior es que en el presente proyecto propongo que se exhorte al Instituto Mexicano del Seguro Social para que en futuras ocasiones se apegue a los plazos y procedimientos establecidos en la ley de la materia.

Y además quiero decirles, colegas, que también traigo otro asunto y hemos estado dando un seguimiento a los expedientes clínicos y algo está ocurriendo en esta circunstancias. Es en los términos que presento el proyecto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, comisionada.

¿Alguno de ustedes quiere hacer algún comentario al respecto? Estamos con el proyecto.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Yo nada más quiero agregar algo.

La pertinencia de la información, cuando sucede en estos casos, yo nada más quisiera citar lo que dice el recurrente, dice: “El motivo de esta solicitud es el siguiente, estoy haciendo trámites en Hipotecaria Bancomer para la cancelación de un crédito hipotecario a nombre de la fallecida para el beneficio de los menores y uno de varios requisitos que nos pide la aseguradora es la copia del expediente clínico con los siguientes datos: Antecedentes patológicos de la fallecida, registro de atención médica, estudios de laboratorio de gabinete, fecha de inicio de diagnóstico de los procedimientos, dice: “Si necesitan algún otro documento, copia original, les agradecería su aviso para enviárselos”.

Dice: “Sólo se está buscando recuperar –dice el recurrente- un bien para el beneficio de los menores para darles un mejor futuro y le sea mejor posible pasar pronto este trago amargo. La Aseguradora Bancomer ha entorpecido lo más que ha podido la aplicación de este seguro de vida y ya se ha enviado toda la información que nos han

pedido, nos están solicitando este último documento. Les agradecería su pronta respuesta”.

Yo lo único, sé que apoyan –por lo que entiendo- el proyecto, yo antes de la votación quiero decir que el tema de los expedientes clínicos es un tema muy sensible para el IFAI, porque las personas muchas veces vende su vida de que se les otorgue con prontitud estos expedientes clínicos, en este caso es una persona que ya falleció, pero los trámites que este señor ha estado haciendo ya tiene meses intentando lograr esto.

Y por otro lado, me da mucho gusto, me da la esperanza que el próximo viernes que vamos a firmar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, finalmente se pueda dar un tratamiento a las solicitudes, tanto de datos personales, como de acceso a la información de mucho mejor manera. Pero en estos casos, especialmente el drama que está viviendo esta persona, este señor con sus menores hijos, finalmente ya este Instituto revoca para que se le entregue este expediente clínico. Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, Comisionada.

Entiendo que todos estamos de acuerdo con el planteamiento que nos hace la Comisionada Pérez-Jaén, y siendo así no sea que hacer alguna precisión, señor Secretario.

**Secretario de Protección de Datos Alfonso Oñate Laborde:** No, en este caso simple y sencillamente consignaríamos que se aprueba por unanimidad, es un revoca con un exhorto.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, señor Secretario.

Ahora pasamos a los recursos en materia de acceso a la información. Y le pregunto a la señora Secretaria cuántos se verán.

**Secretario de Protección de Datos Alfonso Oñate Laborde:** Disculpe, Comisionado Presidente, nos faltan los demás comisionados en protección de datos

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Perdóneme, qué bueno que me haga esa precisión.

**Secretario de Protección de Datos Alfonso Oñate Laborde:** La Comisionada Sigrid Arzt, presenta a consideración del Pleno en la sesión del día de hoy los siguientes recursos: el 781/13, interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 771/13 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria, éste con el voto particular de los comisionados María Elena Pérez-Jaén Zermeño y Gerardo Laveaga, por confirmar con instrucción.

El 806/13, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, igual que los 841 y 846 también del 2013, en contra del mismo Instituto.

Por su parte, la ponencia de la Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal somete a consideración del Pleno, los siguientes recursos que no habrán de ser discutidos en esta sesión: el 839/13, enderezado en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 844/13, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología; el 849/13, interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y finalmente el 854/13, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por su parte, la ponencia del Comisionado Gerardo Laveaga ha listado los siguientes asuntos para ser votados en la sesión del día de hoy: el 652/13, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 677/13, en contra de la Secretaría de Economía; el 687/13, en contra de la Comisión Federal de Electricidad y los cuatro que voy a mencionar ahora son todos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social: el 747, el 777, el 827 y el 852, todos del presente año.

Por último, el Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar trae al Pleno del día de hoy los siguientes recursos: el 765/13, interpuesto en contra de

la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, CONDUSEF; el 780/13, enderezado en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y los dos últimos, ambos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y que se identifican con los números 815 y 820, los dos del 2013. Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Bien, señor Secretario. ¿Están ustedes de acuerdo en aprobarlos?

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Muy bien. Entonces pues yo también. Pasamos ahora a los recursos en materia de acceso a la información y ahora sí pregunto a la señora Secretaria ¿cuántos asuntos se resolverán en esta sesión?

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** Se resolverán en total en materia de acceso a la información 104 recursos de revisión, de los cuales 62 son de fondo y 42 de forma.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, señora Secretaria. Le ruego sea tan amable de dar lectura a los asuntos que presenta la ponencia de la Comisionada Pérez-Jaén.

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** La Comisionada Pérez-Jaén somete a su consideración los siguientes recursos en materia de acceso a la información, todos del 2013 y ninguno de los que mencionaré será discutido en esta sesión: el 3028 en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 3228, en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, C.N.C.,



éste con el voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt por otorgar acceso al folio de la credencial de elector.

El 3338, en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes; el 3353 en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros CNC; el 3388 en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, este con el voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt por la causal de reserva por al que se clasifica la información; el 3398, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 3523, en contra de Pemex Exploración y Producción; el 3603, en contra de Petróleos Mexicanos y el 3668 en contra de Pemex Refinación.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias.

Está a su consideración.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Someto ahora a su consideración los recursos de forma de la ponencia de la Comisionada Pérez-Jaén.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo también estoy de acuerdo y pasamos ahora a los proyectos que presenta la ponencia la Comisionada Arzt.

Por favor, señora Secretaria.

**Secretaria de Acuerdos, Cecilia del Carmen Azuara Arai:** La Comisionada Sigrid Arzt somete a su consideración los siguientes recursos en materia de acceso a la información, todos del 2013 y ninguno de los que mencionaré será discutido en esta sesión.

El 691, en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal; el 1921, en contra de la Secretaría de Gobernación; el 2356, en contra de la Procuraduría Social de Atención de la Víctimas de Delitos; el 3401, en contra de la Secretaría de Gobernación; el 3451, en contra de la Secretaría de la Función Pública; 3481 y acumulado en contra del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias laborales.

El 3486, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional; el 3491, en contra de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra; el 3586, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 3606, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 3616, en contra de la Secretaría de Salud y eso es todo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias. Está a su consideración.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Someto ahora a su consideración los recursos de forma que presenta la Comisionada Arzt, ¿están de acuerdo en aprobarlos?

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo también estoy de acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Y pasamos ahora los asuntos que presenta la ponencia de la Comisionada Peschard, le agradeceré, señora Secretaria si nos da lectura a estos recursos.

**Secretaria de Acuerdos, Cecilia del Carmen Azuara Arai:** La Comisionada Jacqueline Peschard somete a su consideración los siguientes recursos en materia de acceso a la información todos del 2013 y ninguno de los que mencionaré será discutido en esta Sesión:

El 834, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 2614, en contra de la Procuraduría General de la República, este con el voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt por no prevenir al recurrente en relación con su nombre y por otorgar acceso al folio de la credencial de elector.

El 3099, en contra del Instituto Nacional de Migración; el 3174, en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, este con el voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt por otorgar acceso al folio de la credencial de elector; el 3329, en contra del Archivo General de la Nación; el 3434, en contra del Instituto Nacional de Migración; el 3444, en contra de la Secretaría de la Función Pública; el 3479, en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, este con el voto

particular de la Comisionada Sigrid Arzt por instruir a la búsqueda en el Centro Documental.

El 3544, en contra del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales; el 3564, en contra del Instituto Nacional de Migración, el 3569 también en contra del Instituto Nacional de Migración, el 3574 en contra de la Secretaría de Salud, el 3619 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 3649 en contra de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y el 3709 en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, éste con el voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt, porque consideró que no hay causal para admitir.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, señora Secretaria.

Están a su consideración estos recursos.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo también estoy de acuerdo.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Y pido ahora a la Comisionada Peschard, nos haga favor de presentar el recurso 3529 de 2013, interpuesto contra el Servicio de Administración Tributaria.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

El particular solicitó al Servicio de Administración Tributaria la lista de estados y municipios a los que les condonó el pago del Impuesto Sobre la Renta, especificando el monto y el periodo en el que fue aplicado dicha condonación, dicho beneficio.

En respuesta el sujeto obligado informó al particular que la información se refiere a créditos fiscales de contribuyentes, en este caso los contribuyentes son entidades federativas y municipios, que se encuentra clasificada como reservado por el secreto fiscal de acuerdo con los artículos 14, fracciones I y II de la Ley de Transparencia, con relación a la fracción VII del artículo segundo de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; y el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

No obstante, en atención al principio de máxima publicidad el SAT hizo del conocimiento del particular que en su página se da a conocer 8na versión pública de la información relativa a los créditos fiscales condonados que contiene los datos que se puede proporcionar, según el SAT, como el tipo de contribuyentes, si es estado o municipio, el periodo de adeudo, el año en que se condonó el crédito y el importe histórico acorde con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Fiscal.

El recurrente por supuesto que se inconformó porque le faltaba claramente la lista de los estados y los municipios, es decir, claramente el nombre de a qué estados y municipios se les había condonado la deuda por el Impuesto Sobre la Renta.

En el oficio de alegatos el sujeto obligado, el SAT, reiteró su respuesta diciendo que si bien los estados y municipios son entes públicos y la información sobre éstos de esa información pública, también es que son contribuyentes, y en este caso, en el caso efectivamente de cómo enteran el Impuesto Sobre la Renta a la Federación pues tienen el carácter de contribuyentes y, por lo tanto, no puede hacerse ninguna distinción entre contribuyentes, que son personas físicas o morales particulares y personas que son entidades públicas como en el caso de las entidades federativas y los municipios.

Lo que hacemos en este recurso es entonces analizar, efectivamente, si procede la reserva de los nombres, de las entidades y de los municipios invocando efectivamente, la causal de secreto fiscal, de acuerdo al artículo 69 del Código Fiscal y las dos fracciones de la Ley de Transparencia que hablen de secreto fiscal.

Lo que hay que señalar aquí es que, lo que se está pidiendo es identificar a contribuyentes efectivamente, pero que son entes públicos, que están obligados por la transparencia, es cierto que no están obligados por la transparencia en el ámbito federal, pero sí lo están como la naturaleza de sus actividades, es una naturaleza de tipo público por lo que consideramos, eso es lo que yo les propongo, que sea improcedente la reserva invocada por el sujeto obligado, tanto de los datos de identificación de las entidades federativas y de los municipios que se adhirieron a esta posibilidad de que les fuera condonado el adeudo por el Impuesto Sobre la Renta por un periodo específico que cubre este beneficio.

Consideramos que la publicación de estos adeudos que fueron condonados, lo que haría sería rendir cuentas específicamente sobre cuáles son los municipios y las entidades que aceptaron sumarse a esta posibilidad de la condonación para darle seguimiento puntual a lo que está haciendo el SAT con relación a este cumplimiento de la condonación, porque la condonación se hará en virtud de ciertas condiciones que es que se les perdona todo lo anterior, pero de aquí en adelante deberán pagar y si no cubren esos adeudos por el ISR, entonces habrá el SAT que cobrarlo a partir de sus propias transferencias federales a estados y municipios.

Es por eso que considero que es necesario revocar la clasificación invocada por el SAT, respecto de los datos de identificación de todas las entidades y municipios, y quiero nada más subrayar que el documento en donde se encuentra la información sobre cuáles son los estados y los municipios que quedan amparados con esta condonación del ISR, es precisamente los convenios celebrados entre las entidades federativas y los municipios y el propio Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda, así como las, y que está efectivamente en esos convenios, todos los datos sobre los montos y

los periodos que están condonados de cada uno de los estados y municipios. Está a su consideración.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, Comisionada.

Le doy ahora la palabra a la Comisionada Pérez-Jaén.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Yo pedí que lo expusiera. Adelanto que estoy de acuerdo en los términos que nos presenta la Comisionada Peschard este recurso de revisión contra el SAT, en el que se revoque la clasificación invocada en cuanto a los estados y municipios a los cuales se les condonó el pago de Impuestos Sobre la Renta y sobre todo especificando el monto y periodo en el que les fue aplicado dicho beneficio.

Quiero hacer énfasis sobre este asunto. Los titulares de la información que se solicita que son estados y municipios también, son sujetos también obligados en términos del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si considero adecuada la ponderación que hace la Comisionada Peschard, la ponderación de derechos y de esta manera como se señala el proyecto, existe un interés público en conocer a qué entidades federativas y fiscales se les otorgó la condonación fiscal, ya que con ello transparentan las razones y motivos por las que se determinó que se dieran esas condonaciones y a los beneficiarios de las mismas. Lo cual implicó que en ese momento el estado dejó de percibir un ingreso.

Y quiero aquí hacer alusión y recordar que el pasado 8 de mayo resolvimos el recurso de revisión 1309/13, también presentado por la comisionada, en el cual otro particular solicitó la misma información y en dónde se concluyó que su publicidad permitiría valorar el ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado, cumpliendo así con los objetivos de la ley.

Finalmente ya que al tratarse de un gasto fiscal a favor de determinadas personas morales de carácter público, estas deben ser plenamente identificadas.

En ese momento también se instruyó al Sistema de Administración Tributaria a fin de que proporcionara al particular los datos de identificación de todas las entidades federativas y municipales a las que les fue condonado por adeudo de Impuesto Sobre la Renta, indicando el monto y el periodo en que les fue aplicado dicho beneficio.

Sin embargo, en el cumplimiento a la resolución, estoy mencionando del 1309/13, el SAT se negó a entregar la información en los términos indicados, reiterando la clasificación y atacando los argumentos por los que este Instituto consideró que la reserva resultaba improcedente.

Y lo único que proporcionó el SAT fue información desglosada por tipo de contribuyente, periodo del adeudo, año en que se condonó el crédito y el importe histórico, lo cual, bajo ninguna circunstancia permite identificar al estado o al municipio que se vio beneficiado, el SAT está en franca rebeldía para entregar esta información.

Sí es importante resaltar este rebeldía, porque esta es ya la segunda ocasión del IFAI, en otras ocasiones hemos tenido asuntos similares, pero esto guarda una gran similitud y ha generado que este Instituto en recursos de revisión como, 1912, como el 3452/12 y el 1309/13, ha generado que este Instituto haya acudido ante la Secretaría de la Función Pública a denunciar al SAT ante el incumplimiento de las resoluciones emitidas en los recursos ya mencionados.

Yo quisiera aprovechar esta circunstancia y hacer un llamado al Servicio de Administración Tributaria para que cumpla con las disposiciones de este pleno.

Quiero recordarle al pleno o mencionar que en el informe que se entregó al Congreso de la Unión de los cinco casos que se incluyeron que cada comisionado aporta un caso que quiere por ser emblemático, quiero destacar que tres de los comisionados, la Comisionada



Peschard, el Comisionado Ángel Trinidad y la de la voz, los tres presentamos como casos emblemáticos relacionados precisamente con adeudos o condonaciones.

Entonces, sería un llamamiento al Servicio de Administración Tributaria para que cumpla con las disposiciones que este pleno le mandata. Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Así es.

Comisionada Peschard, ¿quiere usted añadir algo?

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** No, nada. Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Comisionada Arzt.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** Simplemente dejar consignado mi voto disidente siguiendo el precedente 1309, donde también voté disidente, y como lo señalé en aquella ocasión, en éste se está ordenando a violentar el secreto fiscal aun cuando esta información sería de acceso a través de la Secretaría de Hacienda, las entidades y los municipios, ya que habiéndose solicitado esta información de manera directa a las entidades federativas, municipios o Hacienda, no podrían invocar el secreto fiscal.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias.

En lo que a mí me toca, Comisionada Peschard, yo coincido con usted en la urgencia, en la necesidad de que hay que abrir una gran cantidad de información que está resguardada por el secreto fiscal, lo he platicado con usted no una, sino muchas veces, coincido completamente con mis colegas, pero yo soy una autoridad y yo tengo que partir de la ley, y la ley nos da clarísimas limitaciones para ir más allá de esto.

La primera, el artículo 69 del Código Fiscal es el secreto fiscal; la segunda, la fracción II del artículo XIV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que está protegida por el secreto fiscal es reservada. Yo creo que esto debe abrirse, me parece que tenemos que hacer un exhorto a los señores diputados y a los señores senadores para que revisen con lupa y con enorme cuidado esta prohibición tan general y tan abstracta que no permite tener acceso a la información, pero mientras estos límites estén tan claramente precisados en la ley creo que yo no podría votar a favor de esto e iría con voto disidente.

Comisionado Trinidad.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** Yo estoy a favor del proyecto.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Comisionada Peschard.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** Sí, sólo por la referencia suya, Comisionado Presidente, diciendo que nosotros, en tanto, autoridad tenemos que aplicar la ley. De ninguna manera estoy pensando que en el recurso, en el proyecto que les estoy presentando yo planté que se viole la ley, porque pues si hiciera algo así, pues realmente estaría faltando a lo que son mis responsabilidades.

Pero la propia Ley de Transparencia señala que, en su artículo 6º, que la interpretación de la Ley deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de sujetos obligados. Es decir, hay una facultad de interpretación de parte de este órgano. Y en esa facultad de interpretación pues se aplican principios generales de Derecho, como es efectivamente la de ponderar qué es lo que debe de privilegiarse cuando se está haciendo una interpretación.

Entonces, puede haber distintas interpretaciones, en eso sí estoy de acuerdo, pero sí no estoy de acuerdo con que se diga que no podemos violar la ley, yo estoy totalmente apegándome a la Ley y a

las facultades que la propia Ley nos da, de interpretación en favor de la transparencia. Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, Comisionada.

Entiendo que quedaría la votación para abrir a favor con tres votos, o nos dice, señora Secretaria.

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** Correcto, quedaría aprobado por mayoría con tres votos, y el voto disidente de los Comisionados Sigrid Arzt y Gerardo Laveaga.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, señora Secretaria. Someto ahora a su consideración los recursos de forma que presenta la Comisionada Peschard y pregunto si están ustedes de acuerdo en aprobarlos.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias. Pasamos ahora a los asuntos que presenta mi propia ponencia. Y le agradeceré a la Secretaria que haga lectura de esto.

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** Gracias, Comisionado Presidente.

El Comisionado Laveaga somete a su consideración los siguientes recursos en materia de acceso a la información, todos del 2013 y ninguno de los que mencionaré será discutido en esta sesión: el 2929, en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor, éste con el voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt por otorgar acceso al folio de

la credencial de elector, al número de pasaporte y al nombre de testigos; el 3177, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional; el 3227, en contra de la Comisión Federal de Electricidad; el 3237, en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía; el 3357, en contra del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección Datos, este con la excusa de la Comisionada María Elena Pérez-Jaén.

El 3392, en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; el 3402, en contra del Instituto Nacional de Migración; el 3452 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional; el 3527, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, este con el voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt por no prevenir al recurrente en relación con su nombre y el 3547, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias. ¿Están a su consideración estos recursos?

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias.

Ahora yo voy a exponer el recurso 791-12 Bis, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República.

Este asunto era un asunto era un asunto que ya habíamos discutido, pero que tendremos que volver a considerar en algunos puntos y refiero rápidamente la historia.

El particular solicitó la averiguación previa vinculada con los hechos acontecidos en San Fernando, Tamaulipas el 23 de agosto del 2010. La Procuraduría, la PGR respondió que la información se encontraba

reservada y con fundamento en las fracciones I y III del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y del 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En el recurso, el particular impugnó esta reserva e hizo alusión a la excepción que prevé el párrafo del artículo 14, el cual establece: “No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales y delitos de lesa humanidad”.

En los alegados la PGR reiteró la reserva aduciendo que el IFAI no tiene competencia para determinar si existen violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Nosotros habíamos confirmado esta clasificación, eso lo hicimos el 20 de junio de 2012, pero el 11 de febrero del 2013, atendiendo a una sentencia de amparo que ordenó al IFAI que se pronunciara en libertad de jurisdicción sobre la aplicabilidad del último párrafo del artículo 14, ese es el tema, esta sentencia nos obliga a pronunciarnos y a examinar esto, una sentencia que fue confirmada el 1º de agosto de 2013 por el Décimo Cuarto Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Lo primero que se hizo fue, el 21 de agosto del 2013, dejar sin efectos nuestra resolución del recurso mencionado. El asunto fue returnado a mi ponencia y es ahora lo que voy a proponer a ustedes.

Nuestro tema es: ¿Tiene competencia el IFAI para determinar qué es una violación grave a los derechos humanos o no?

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo se analizó la procedencia de la excepción de la reserva de investigaciones por violaciones graves a derechos fundamentales y delitos de lesa humanidad.

Estamos de acuerdo en que el artículo 14, dice: “Todas la averiguaciones previas son reservadas”, en esto creo que estuvimos de acuerdo la vez pasada, pero ahora tenemos que atender la excepción a esta norma y la excepción la determina también el artículo

14, la quiero leer una vez más: “No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trata de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad”.

La pregunta es, ¿debe aplicarse a este caso esta excepción, sí o no?

El artículo 1º de la Constitución dice: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”, en fin, no leeré todo el artículo, pero dice un párrafo más adelante: “Todas las autoridades --y aquí quiero subrayar este tema-- en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad y algunos más”.

El artículo 14 de la Constitución subraya claramente que nadie podrá ser privado de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante un juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes, subrayo conforme a las leyes.

El artículo 16 de la Constitución dice: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

En suma, no podemos ir más allá de aquellas facultades que tenemos conferidas expresamente, hay muchas teorías sobre las facultades y/o las competencias, pero el principio, y la Corte lo ha ratificado una y otra vez, ninguna autoridad puede ir más allá de las competencias que tiene conferidas expresamente.

Cito en mi texto una jurisprudencia de la Suprema Corte que dice: “Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite”. Esta es de la quinta época y ahí está la referencia, tomo 15, página 150, en fin.

Y la pregunta es, ¿cuáles son las facultades que tiene el IFAI? Y de acuerdo con la ley, con la propia ley, el artículo 37 de la Ley Federal

de Transparencia dice que de las facultades del IFAI no se desprende que tenga estas facultades. ¿Cuál? Determinar lo que es una violación grave a los derechos humanos.

Quiero decirles que esta facultad sí está conferida expresamente a una autoridad, y lo hace el artículo 102 de la Constitución, es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Permítanme que les lea el artículo 102, donde se les confiere expresamente a esta facultad. Dice: “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o así lo pidiera el Ejecutivo Federal, algunas de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas”.

Hay una autoridad que tiene conferida expresamente la posición de investigar violaciones graves a los derechos humanos. Si nosotros repasamos nuestra Ley de Acceso, nuestra Ley de Transparencia veremos que nuestras facultades básicamente es brindarle el acceso a la información pública y proteger los datos personales. Son básicamente las facultades que tiene el IFAI, expresadas en muchas otras, en muchas otras fracciones.

Desde mi punto de vista, nosotros no tenemos la facultad de interpretar o de determinar si hubo una violación grave.

Esta facultad de investigar la tuvo la Suprema Corte de Justicia. Y los argumentos que esgrimió en su momento para pedirle al legislador que se le quitara esta facultad fue “nosotros no tenemos peritos, no tenemos policías, no tenemos un cuerpo de investigación, con qué criterio –dice la Suprema Corte-, nosotros vamos a determinar si hubo o no, y no podemos decir me late que hubo o creo que sí, o hubo tantos, yo creo que aquí sí y aquí no, ese no es papel de la Corte”, lo dijeron en su momento. Fue tal la argumentación, que el Congreso de la Unión determinó que esta facultad no debía tenerla la Corte, que está distrayendo sus facultades de dirimir conflictos en los términos

que marca la propia Constitución y que debía tenerlos la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Tengo algunos textos que en su momento leeré, después de que la escuche a usted, Comisionada Peschard, sobre el caso Radilla, porque el punto que tendré que sostener más adelante es que nosotros sí podríamos pronunciarnos una vez que la autoridad competente para determinar si hay violación a los derechos humanos se haya pronunciado. Por lo pronto voy a dejar hasta aquí mi argumentación, proponiendo a mis colegas, que desde luego nos pronunciemos, digo, nosotros no traemos estas facultades y que confirmemos la reserva que había presentado la PGR porque es una averiguación previa y el carácter es definitivo y total, según lo marca nuestra propia Ley de Transparencia y como lo señala el artículo 16 del Código de Procedimientos Penales.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** Sí, muchas gracias. Efectivamente lo que se nos instruyó por parte del amparo que se interpuso por parte de quien solicitaba la averiguación previa del caso de San Fernando, además de otras averiguaciones previas. Pero en todo caso el tema aquí que nos trae es la averiguación previa relativa al caso de la masacre de migrantes ejecutados en San Fernando, Tamaulipas en 2010.

Lo que efectivamente nos dice el Colegiado es que, precisemos si opera la causal del último párrafo del artículo 14 de la Ley de Transparencia que señala que, efectivamente, no podrá reservar la información cuando haya violaciones graves a delitos humanos o delitos de lesa humanidad.

Entonces, ahí está donde estamos nosotros deliberando en este caso y lo primero que yo diría es que no se trata de que nosotros determinemos si hay una violación flagrante de derechos humanos. Nosotros ni investigamos violaciones ni determinamos si hay violación o no. Lo único que nosotros podemos hacer, como aquellos que interpretamos la Ley de Transparencia de acuerdo a lo que usted, Comisionado Presidente ya señaló, del artículo 37 de la Ley que, efectivamente señala que nosotros debemos, el Instituto tendrá como



atribución, interpretar en el orden administrativo esta Ley, de conformidad con el artículo 6º y el artículo 6º dice que la interpretación de la Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados. Esto quiere decir que efectivamente el IFAI interpreta la Ley de Transparencia, eso es lo que nosotros hacemos.

Si en el artículo 14, en su último párrafo dice que: “No podrá mantenerse como reservada la información de una averiguación previa si hay violación a derechos humanos y nosotros no estamos facultados de acuerdo con el artículo 102 de la Constitución, ni para determinar violaciones, ni para investigar violaciones, ¿a qué estamos facultados?

Pues creo que estamos facultados a aquello que efectivamente ya leí que es interpretar y ¿lo vamos a hacer de acuerdo a qué? Hay una sentencia de la Suprema Corte de Justicia sobre violaciones graves a derechos humanos, lo que en su concepto los efectos del derecho de acceso a la información, en lo que dice que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Transparencia, no puede alegarse el carácter de reservado cuando la averiguación tenga que ver con hechos constitutivos de graves violaciones a derechos humanos o delitos del lesa humanidad.

A fin de que el interprete, es decir, el IFAI, determine si un caso concreto se ubica en el caso de excepción relativo a violaciones graves, dice: “Entonces, debe de dar acceso a la averiguación previa correspondiente, pero es necesario que atienda a los lineamientos sentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta materia.”

Siguiendo los lineamientos establecidos por este alto tribunal, dice la sentencia, para determinar que una violación a derechos humanos es grave, se requiere comprobar la trascendencia social de las violaciones, lo cual se podrá determina a través de criterios cuantitativos y cualitativos.

El cuantitativo determina la gravedad de las violaciones demostrando que se tiene trascendencia social en función de aspectos medibles y cuantificables, tales como el número, intensidad, amplitud, generalidad, frecuencia, prolongación en el tiempo, etcétera.

Es lógico que el criterio anterior no haya podido aplicarse a todos los casos, razón por la cual la Suprema Corte también ha entendido que en algunos supuestos la trascendencia social de las violaciones puede demostrarse mediante un criterio cualitativo, determinando si estas representan una característica o cualidad que les dé una dimensión específica.

En lo que respecta a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sigo en la sentencia, ese Tribunal ha determinado que la gravedad radica en que se presenta en las siguientes características: Multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo, especial magnitud de las violaciones en relación a la naturaleza de los hechos afectados y una participación importante del Estado al ser actos cometidos por agentes estatales o con aquiescencia, tolerancia o apoyo del Estado.

Una de las cuestiones, creo yo, que a partir de esto lo que el IFAI puede hacer en tanto interprete de la Ley de Transparencia, es evaluar si hay algunos elementos cuantitativos o cualitativos para pensar que aquí se configura una violación flagrante de derechos humanos.

No estamos determinando la violación, nosotros no vamos a decir que aquí se violaron, vamos a decir que atendiendo a esta sentencia de la Corte, que hay elementos cuantitativos y cualitativos para que se pueda configurar por aquellas autoridades que investigan o determinar que hay una violación a los derechos humanos.

Entonces, es cierto que en este caso, en el caso de la masacre de los migrantes en San Fernando, Tamaulipas, lo que ha señalado la PGR es que esa masacre no fue producto de la acción de las fuerzas públicas gubernamentales, sino que fue objeto o producto del crimen organizado.

Sin embargo, les recuerdo que en la sentencia se dice: “Bueno, hay que evaluar la participación importante del estado en los actos cometidos por agentes estatales o porque haya tolerancia, aquiescencia o apoyo del estado”. No creo de ninguna manera que podamos nosotros decir que hay apoyo del estado, pero sí creo que en una masacre que involucró de manera a un volumen tan importante de migrantes, que no es el único caso en donde ha habido masacre de migrantes, sino que es un acto que sí ha sucedido con una cierta frecuencia, creo que por lo tanto no estamos ante una situación única en donde pudiéramos decir que hubiera habido algún tipo de aquiescencia del estado fortuita, sino que es algo que nosotros podemos identificar como elementos que ahí están de manera permanente.

Es decir, creo que si nosotros atendemos a lo que ha señalado que lo señala en el proyecto el propio ponente, y es que efectivamente la Corte Interamericana ha señalado que efectivamente todos los órganos que hacen interpretación de la norma están obligados a que se pueda interpretar la ley de la manera más proclive a favorecer los derechos humanos, y esto ya está recogido, como también lo señala el proyecto de ponente en el propio artículo 1º de la Constitución.

De suerte que entonces lo que considero es que nosotros aquí tendríamos que decir que sí tenemos la posibilidad de identificar si hay elementos que configuren la posible existencia de una violación flagrante de derechos humanos y, por lo tanto, a partir de eso entonces nosotros poder interpretar la norma, como lo dice el artículo 6º, a favor de la apertura y del conocimiento de la información.

Quiero, por último, referirme a algo que también está señalado en el proyecto que nos presenta el Comisionado Presidente, y es que señala que en el amparo de revisión 168 del 2011, el famoso del caso Radilla, la Corte señaló que efectivamente, quiénes son los que están facultados para, además que está en el 102, para efectivamente pronunciarse y determinar que hay violación a los derechos humanos.

Sin embargo, en esa misma resolución del amparo al que me refiero, del de Radilla es, dice que la Corte reconoce que este Instituto, el IFAI

puede hacer una interpretación prima facie del último párrafo del artículo 14. Es decir, entonces, si bien nosotros no podemos determinar quiénes son los responsables ni hacer ningún tipo de investigación, sí podemos interpretar actualizando el supuesto de violación grave de derechos humanos, justamente porque de lo que se trata es de que pueda verse si hay posibilidad de acceso a la información y, por lo tanto, no quiere decir que, además en el artículo 14, si nosotros vemos el artículo 14 en su párrafo último, que es el que señala que, y ahorita se los leo, el que señala de que no podrá invocarse el carácter reservado cuando haya una violación de grave, grave de derechos humanos, pues en este artículo 14 de ninguna manera señala que para esta interpretación deba de existir previamente alguna definición de alguna autoridad competente en determinación de derechos humanos o en la investigación del mismo.

Entonces, tenemos criterios para, tenemos facultades para interpretar. La ley nos señala que para interpretar la norma se requiera previamente de una determinación de autoridad competente en investigación de derechos humanos, por lo que considero que sí estamos plenamente facultados para interpretar nuestra propia norma y decidir si hay algunos elementos que puedan hablar de violación de, grave, de derechos humanos. Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, Comisionada.

A ver, sólo para ver si comprendí bien su postura. Nosotros no tenemos facultades o sí tenemos facultades para definir y dirimir lo que es una violación grave a los derechos humanos.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** No tenemos facultades para determinar que se violó de manera grave los derechos humanos. Para determinar. Lo que sí tenemos es facultades para interpretar la ley y entonces, conforme a la sentencia de la Corte, la larguísima sentencia que leí que habla de los elementos cuantitativos y cualitativos que se pueden utilizar para, efectivamente si hay elementos para de una violación.

Entonces, lo único que estoy planteando es que la autoridad para interpretar conforme a la ley y conforme a la Constitución, bajo el principio de máxima publicidad, sin determinar, es decir, nosotros no vamos a determinar quiénes son los culpables ni qué se determinó. O sea, cuáles fueron los derechos humanos que se violentaron, simplemente si hay elementos que nos permitan a nosotros hacer una interpretación a favor del recurrente, a favor de la transparencia.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Coincidimos entonces en que no tenemos. En eso estamos de acuerdo, en que no tenemos las facultades.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** Estamos de acuerdo en que no tenemos.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** De acuerdo.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** No, perdón. A ver, bueno, pues es que aquí hay una cuestión de precisión. Si decimos, estamos facultados para determinar la violación, no, no estamos facultados para determinar la violación. Estamos facultados para interpretar la ley y la ley dice que si hay violaciones y lo que estoy diciendo es que con los elementos que nos da la Corte para ver si hay elementos cuantitativos, elementos cualitativos de violación, nosotros podemos decir si hay esos elementos, por lo tanto se puede abrir la información.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Quiero decirle a usted y a mis colegas que tuve la averiguación ante mis ojos, vi la averiguación, estudié los expedientes.

Y le puedo decir que después de verla y verla, yo no podría determinar en lo personal, si hubo violaciones por acción o por omisión, fue algo terrible, fue algo ominoso, fue algo que no debe pasar nunca en nuestro país y como mexicanos tenemos que protestar la voz altísimo para que esto nunca pase.

Tenemos que decir responsabilidades a los que hicieron por lo que hicieron y a los que no hicieron por lo que dejaron de hacer, pero yo en lo personal no me sentí competente para decir sí o no. Y con este criterio yo me pregunto, ¿cómo podría decir si se aplica esta excepción?

Si yo estoy admitiendo, porque como lo creo, no soy competente para determinarlo, porque si yo pudiera decir, quién violó concretamente el derecho no fue la autoridad municipal porque omitió estar ahí, porque ese día los diez policías que estaban adscritos a ese punto de observación estaban tomando cerveza y tendré que pronunciarme y decir, los señores deben ser consignados de inmediato.

¿Cómo puedo yo pedir que se abra esta averiguación previa poniendo en peligro una gran cantidad de información sobre víctimas secundarias, los parientes de los que murieron y sobre víctimas potenciales?

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** Eso nunca lo damos, siempre es una versión pública.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** De acuerdo.

Pero aún así en esta versión pública es fácil determinar, de pronto se dice que si había perito en entomología forense, resulta que en esa zona solamente hay un perito en entomología forense, aunque nos se determinara su nombre, podríamos poner en peligro, más si no sabemos si realmente se violaron gravemente los derechos humanos, es una consideración.

Quiero leer, a reserva de que haga un comentario adicional, después de que escuche a mis compañeros, quiero leer la sentencia del caso Radilla, en el caso Radilla dice la Corte: Por supuesto que se tiene que abrir y el IFAI tiene razón porque ya se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que por supuesto tiene la facultad de hacerlo, leo este párrafo:

“Esta Sala observa, estamos hablando de la Primera Sala, es la sentencia del caso Radilla, que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que las averiguaciones previas sobre hechos posiblemente constitutivos de graves violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, carecen del carácter de información reservada.”

Esto no quiere decir que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública cuente con facultades para determinar si se han actualizado las hipótesis antes descritas, ni quienes serían los responsables.

Si yo no tengo la capacidad de determinar, lo dice la Corte, las hipótesis descritas, la hipótesis de hay una violación grave, cómo puedo pedir que se abra o cómo puedo pedir que se aplique la excepción.

Esto no quiere decir que no me horrorice lo que pasó, me horroriza, me escandaliza y yo casi haría un exhorto a que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se pronuncie, a que haga un pronunciamiento fuerte y contundente a este respecto.

Hablé con el Presidente de la Comisión, ¿ya se pronunció usted doctor? Me dijo, todavía, tendría que confirmar muchos hechos más, si la Comisión no se pronuncia, a mí me daría cierta inquietud, me causaría inquietud pronunciarme.

Pero me quisiera escuchar, si le parece bien comisionada, los demás comisionados para poder llegar a alguna conclusión.

Le doy la palabra a la Comisionada Pérez-Jaén.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Yo pediría, en este caso, como la Comisionada Peschard solicitó que se expusiera el caso, y de esto que estamos haciendo el amparo yo pediría al Comisionado Ángel Trinidad, que fue el otro voto disidente, que se expresara en estos términos, ya que como lo expresó ahorita la Comisionada Peschard, ella ya fijó su postura nuevamente con esta

circunstancia, de que no somos autoridad, no tenemos facultades para determinar si hubo una violación a los derechos humanos, a mí me gustaría, mi criterio ya está desde el año pasado cuando se votó este caso, pero sí me gustaría escuchar algunas otras opiniones que no estén a favor del proyecto.

Yo estoy a favor del proyecto, por lo que entonces los que no estén sí me gustaría escuchar otros argumentos.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Si le parece seguimos el orden del sorteo, el orden que habíamos establecido y le damos la palabra a la Comisionada Arzt.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** Gracias, Comisionado Presidente.

Debo comenzar por señalar y subrayar que soy la primera en reconocer que debe hacerse valer el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Transparencia, donde se establece que no podrá invocarse el carácter de reservado de una averiguación previa cuando se trate de investigaciones de violaciones graves de los derechos fundamentales o de lesa humanidad.

Y con ello quiero subrayar que no desconozco, ni minimizo en ningún momento la gravedad de los hechos acaecidos en Tamaulipas.

Ahora bien, creo que es importante también señalar que en el precedente 1311/10, presentado por mi ponencia y votado por este Instituto el 26 de mayo del 2010, el particular solicitó una versión pública de la averiguación previa relacionada con los hechos del 2 de octubre de 1968. En aquel entonces, por unanimidad se otorgó el acceso a la versión pública de la averiguación previa porque claramente ahí caía en el supuesto del último párrafo del artículo 14.

Es importante resaltar que el precedente además contaba con una autoridad competente que había consignado la averiguación previa y donde se había configurado el delito de genocidio y privación ilegal de la libertad cometido por funcionarios en el ejercicio de sus funciones.



En este sentido, la averiguación previa se relacionada con violaciones graves a los derechos humanos.

Ahora bien, en el caso que se nos presente se confirma la reserva de la información, ya que al día de hoy, y coincido con el Comisionado Presidente, no existe pronunciamiento alguno por autoridad competente, sea ésta la Procuraduría General de la República, ni la Comisión Nacional de los Derechos Humanos donde se configure esta violación a los derechos.

Lo que el juez nos solicita concretamente en la reposición del caso es si el IFAI debe o no, cuenta o no cuenta con facultades para establecer cuándo hay violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad. Y mi respuesta es no.

El día de ayer tuvimos el seminario de Derechos de acceso a la información y derechos humanos con un buen número de expertos en Derecho, y no me parece irrelevante señalar que todos coincidieron en un dato muy concreto. El Poder Judicial de la Federación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional son las autoridades facultadas para señalar esto, no el IFAI.

En el caso que ya se ha citado en dos ocasiones, que es el caso Radilla, también fue claro el argumento por parte de la Corte Interamericana que establecía que ésta no era una competencia del Instituto. En este sentido, yo me ciño al proyecto en los términos presentados el día de hoy sin desconocer, y lo subrayo, la gravedad del hecho de Tamaulipas, de Cadereyta y todos aquellos que han pasado por este Instituto y han solicitado que se abran averiguaciones previas sobre las cuales no se han consignado, la configuración de estos delitos. Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón: Gracias.**

Comisionado Trinidad.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** El Comisionado ponente comenzó hace un rato su alocución diciendo algo así como que debemos de partir de la base de si tiene el IFAI competencia para determinar violaciones de derechos humanos. Esto me suena mucho a como cuando se hacen encuestas, quien pone la pregunta impone la respuesta. Yo le pregunto si tiene el IFAI competencia o no para transparentar información. Eso es lo que estamos discutiendo en esta mesa. No estamos discutiendo, no hay que tergiversar esta situación. No estamos discutiendo si tenemos o no facultades para determinar que hubo o no violaciones a los derechos humanos.

Con la visión del Comisionado ponente, del Comisionado Laveaga, siguiendo esa visión, pues digamos que si hubiera habido cinco como él, no pudiéramos, no podríamos haber conocido temas relevantes como los fideicomisos o el IPAB, por qué, bueno pues porque no somos especialistas financieros, no somos especialistas en esas materias y sin embargo, hubo algunos Comisionados, uno de ellos ex, que está aquí en estos momentos presente, que empujaron esos temas. Sí. Empujaron qué o hacia dónde, empujaron hacia donde nos permite la Ley de Transparencia que es hacer una interpretación de nuestra Ley, y esta interpretación tomando en consideración lo que dice el artículo 6º de nuestra Ley, el artículo 6º de la Constitución que es el principio de máxima publicidad.

Esto lo traigo en primer lugar a la mesa, porque insisto, pareciera ser que aquí estamos discutiendo algo que en realidad no es. Aquí lo que estamos discutiendo es si esta información debe de entregarse o no, y si esta autoridad, que somos nosotros, tenemos o no atribuciones para interpretar nuestra Ley en materia administrativa y en este caso, saber si tenemos la atribución o no para que esta información se haga pública o no.

Mencionaba hace un momento el debate de ayer, en efecto hubo algunos especialistas, curiosamente algunos de ellos dijeron que estábamos, cito textualmente: “En una situación donde evidentemente encontramos violaciones muy graves a los derechos humanos.”

Más allá de lo que hayan dicho ayer los especialistas o algunos de ellos partiendo de una pregunta en donde se inducía una respuesta, más allá de esto lo que tenemos que tener presente es lo que dice, lo que ha dicho nuestro Poder Judicial, esta multicitada tesis que emitió el Poder Judicial en donde habla de la importancia de tener presente al trascendencia social como una de las opciones o una de las posibilidades o uno de los caminos que puede tener el interprete para sabe si se puede o no hacer entrega de información.

Y dice, es obvia la repetición, pero es importante, dice esta tesis de la Corte: “De conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia, cuando se investiguen hechos constitutivos de graves violaciones a derechos humanos, a fin de que el interprete determine si un caso concreto se ubica en el supuesto de excepción, en este caso el interprete somos nosotros, relativo a las violaciones graves de derechos humanos y deba dar acceso a la averiguación, es necesario que atienda a los lineamientos emitidos por esta Corte.”

Y dice más adelante que: “Siguiendo los lineamientos establecidos por este alto Tribunal para determinar que una violación a derechos humanos es grave, se requiere comprobar la trascendencia social de las violaciones”, lo cual, como decía la Comisionada Peschard, se puede determinar a través de criterios cuantitativos o cualitativos.

Yo me quiero detener un poco en este tema de la trascendencia social de las averiguaciones o en la trascendencia social de estas violaciones y en ese tenor podríamos decir que esto se asimila muy bien al concepto de relevancia pública.

Y traigo aquí a colación un texto de Joaquín Urías que se llama Lecciones de Derecho a la información en donde habla precisamente de esto, del tema de la relevancia pública; e insisto, relevancia pública de la información, y resalto esto de relevancia pública de la información porque esa es nuestra materia, el derecho de acceso a la información y no violaciones graves a derechos humanos.

Así pues, siguiendo a Joaquín Urías, podemos decir que en palabras de él, la relevancia pública está en la finalidad de la noticia; se trata de

que tenga interés para el desarrollo de la sociedad. Bueno, yo me pregunto, ¿que sucedan estas masacres donde hubo niños de por medio no impactan el desarrollo de la sociedad?

Continúo con la cita. “Mientras mayor sea la conexión entre esta información y el desarrollo de la sociedad, mientras mayor sea la conexión cabe establecer entre el sistema democrático y la información en cuestión mayor será su relevancia pública”.

Esto de nuevo me pregunto, ¿no hay una conexión entre nuestro sistema democrático y lo sucedido allá?

Continúo con la cita. “Así, conocer la situación general de los delitos en el país o la eficacia de la administración pública tiene relevancia cuando más conectado esté con el núcleo esencial de la democracia”.

El derecho de acceso a la información resulta fundamental en el desarrollo de los sistemas democráticos, pues permite a la ciudadanía tomar decisiones, vigilar a las autoridades, evaluar las acciones gubernamentales y exigir rendición de cuentas.

Así pues, yo lo que les podría decir es que en este sentido y dado que estamos en un régimen democrático, la información tiene un valor esencial. Y en ese tenor el ejercicio del derecho de acceder a ésta, a la información potencia y facilita el ejercicio de otros derechos.

En ese sentido, retomando a Joaquín Urías, él nos dice que todo tipo de información no es igualmente apta para satisfacer esta función política de la democracia, sólo sirven para ello las informaciones que trasciendan el ámbito de lo personal o anecdótico y tengan un significado social o político destacado.

¿Este tema no es de trascendencia social, no impacta en el desarrollo de la sociedad, no impacta en el desarrollo de la democracia, no tiene un significado importante social o político? Esto no es destacado como para decir “debemos de entregar o no la información”. Es así que, por supuesto, no puedo compartir este proyecto en donde pues, igual, por

desgracia que en otros proyectos, se dice que las atribuciones del IFAI están limitadas.

No. Las atribuciones del IFAI son lo suficientemente amplias cuando se quiere tener una visión amplia, cuando se quiere tener una visión de transparencia. Si por el Comisionado ponente fuera, pues no habría, no podríamos entregar nada hasta en tanto no se reforme el artículo 69, hasta en tanto no se reforme el artículo 16, hasta en tanto no se reformen, en fin, pues todas las leyes.

Siendo así y dado que la interpretación es absolutamente, yo diría miope, pues para ser esto, para decir que lo que dice la Ley es tal o cual cosa y que no tenemos facultad de interpretar, pues para eso no se necesitaría un Pleno como este. Para eso, pues establezcamos casillas en un mecanismo computarizado y se diga “cae o no cae esto dentro de estos parámetros”, ¿no?, precisamente para eso está este Pleno y para eso está la norma, y para eso está una posibilidad de interpretar, Comisionado ponente, para poder determinar si, como lo establece la Suprema Corte en este caso, el tema es de trascendencia social o no, es de relevancia pública o no, y creo, considero en ese tenor, que lo es. Se ha retomado además aquí, el tema del caso Radilla. Decía ayer el doctor José Roldán Hopa que, bueno, pues que habría que entender este asunto en sí mismo. Él retomaba la idea del caso por caso y decía “habría que atender las particularidades de este caso, más allá de estar atendiendo lo que se establece en otros hechos”.

Así pues, no comparto el resultado de su proyecto.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, Comisionado.

Dice usted que yo empecé diciendo que si estábamos discutiendo si teníamos o no competencia, es que ese es el tema de la discusión, porque justamente la sentencia del juez que fue confirmada por el Tribunal, dice que tenemos que pronunciarnos sobre si tenemos o no competencia para aplicar la excepción del artículo 14, último párrafo, justamente esto estamos platicando.

**Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar:** Exactamente, sí tenemos atribuciones o no para interpretar nuestro artículo 14.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Y la parte del artículo 14, dice que en caso de violaciones graves y no podemos decir si se abre o se cierra si no sabemos lo que es una violación grave y si la autoridad competente no ha determinado qué es una violación grave.

Déjeme citar la misma tesis que usted citó que es del Ministro Arturo Zaldívar, dice el Ministro Zaldívar en una tesis aislada: “A fin de que el interprete determine si un caso concreto se ubique en el supuesto de excepción relativo a las violaciones graves a derechos humanos y deba dar acceso a la averiguación previa correspondiente, subrayo, es necesario que se atienda a los lineamientos sentados por la Suprema Corte de la Nación y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en esta materia.”

No estamos discutiendo la relevancia del caso, es relevante y todos estamos aquí convencidos de que es relevante, eso ni se discute, es relevante y es muy relevante, el tema de la discusión es: ¿somos competentes para determinar si hubo violaciones graves, sí o no?

Si sí lo somos, podremos hacer una gran cantidad de decisiones y entonces tendrían que desaparecer las procuradurías y la Comisión, porque el IFAI podría determinar, este es un caso relevante, aquí sí hubo violación, aquí no hubo violación.

Que maten a una niña en la calle, que violen a una anciana, que secuestren a un grupo de jóvenes saliendo de una discoteca es gravísimo y si nosotros vamos a determinar esto, entonces estamos haciendo que se desplome el estado de derecho, porque el IFAI puede hacerlo todo.

Para eso se creó la ley, para eso hemos luchado, ha sangrado el país para que haya un estado democrático de derecho y para eso tenemos que someternos a las leyes.

En cuanto a lo que decía la Comisionada Peschard de que nosotros tenemos facultades como IFAI para interpretar la ley, tiene usted toda la razón comisionada, pero usted misma hizo énfasis en un punto, en el orden administrativo, no en el orden constitucional, no podemos ir más allá de la Constitución, ni de las leyes.

Nuestra capacidad de interpretación es el orden administrativo y el orden administrativo significa, cuando hay una ambigüedad y se dice: "El IFAI tendrá que resolver a la mayor brevedad posible", nosotros podemos interpretar qué significa la mayor brevedad posible.

El Instituto podrá determinar las condiciones para entregar tal documento, nosotros podemos poner esas tres o cuatro condiciones, ese es el orden administrativo, no más. Porque de pronto entonces también podríamos interpretar el secreto fiscal o podemos interpretar el secreto fiduciario, lo que dice el 69 no es secreto fiscal, eso no o lo que dice tal, eso no funciona o esto ni siquiera es averiguación previa.

Yo creo que tenemos que ser muy cuidadosos, sí Comisionado Trinidad, con el cumplimiento a las leyes y particularmente a la Constitución.

¿No sé si usted quiera añadir algo, Comisionada Peschard?

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** Sí, me preocupa.

En ningún momento pienso que el IFAI tiene facultades de control constitucional ni de interpretar qué es constitucional y qué no.

Lo que sí creo es que tenemos facultades para interpretar el artículo 14 de la ley en su último párrafo. Y fíjense, dice: "No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves".

Es decir, lo que nos está diciendo el legislador es: "Tú no eres el que haces la investigación de las violaciones graves para decir si hay alguien culpable de la violación o no. Si hay una investigación de

violaciones graves, que sí existe, que es esa averiguación previa famosa de la matanza de San Fernando, nosotros con los elementos a los que ya hemos referencia y que dice la propia sentencia de la Corte con los elementos cuantitativos y cualitativos, podemos decir si efectivamente como existen una investigación de violación grave de derechos humanos, pues efectivamente entonces interpretando lo que dice ahí y lo que quiso el legislador, es que nosotros podemos abrir la información.

Entiendo que son distintas maneras de entenderlo, lo que no estamos diciendo aquí es quiénes son los que violaron, por qué tanto, no estamos identificando, ni determinando cómo se dio la violación, ni investigando la misma, solamente están diciendo que sí hay elementos en esa investigación.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Pero estaríamos de alguna manera prejuzgando y estaríamos diciendo abrimos porque hubo violaciones graves, estamos abriendo dado que se aplica la sección del 14, porque hubo violaciones graves.

¿Y no estamos entonces sí violando los derechos de mucha gente inocente que está en la averiguación previa y que aún no se le han comprobado los delitos que alguien pudo haberles imputado? Pudo haber un testigo que dijera tal, y si nosotros dijéramos sí hubo violación grave sin haber hecho la investigación, estamos violando sus derechos y estamos violando el debido proceso y entonces sí estamos violando la ley en la Constitución.

Decía el Comisionado Trinidad, si fueran cinco comisionados como Laveaga se cerraría toda la información, pero a mí me preocupa que fueran cinco comisionados como el Comisionado Trinidad, porque entonces ya no haría falta el Congreso de la Unión, bastarían cinco iluminados que dijeran aquí sí y aquí no, aquí funciona y aquí no funciona. Por eso es la ley.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** Sí, me parece un poco desproporcionado lo que usted está argumentando. Yo por mi parte no



me considero iluminada ni remotamente, aquí pudiera haber otros iluminados, no yo.

Pero en todo caso lo que sí le estoy diciendo es que el artículo 14 en su último párrafo dice: “Salvo que haya investigaciones sobre violaciones graves de derechos humanos”. Lo que estoy diciendo es que ahí lo que nos dijo el legislador es: “Tú no tienes que hacer la investigación, tú no tienes que determinar si hay una investigación por violaciones graves, entonces se abre la información. Y quiero reiterar que nunca que se ha abierto una averiguación previa por este último párrafo del artículo 14, se han dado ni testigos ni víctimas, eso nunca se da. Siempre son acceso a averiguaciones previas en versión pública, protegiendo de manera muy estricta lo que son esos nombres.

Entonces sí, si no procede ni la invocación a la iluminación de los Comisionados. Tenemos diferentes interpretaciones y yo puedo vivir con eso sin tener que ponerle calificativos a mis colegas. Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Comisionada Pérez-Jaén.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** Si me permite Comisionada Pérez-Jaén.

En efecto, aquí no estamos hablando de iluminados. Estamos hablando de llevar a su máxima expresión lo que establece la Ley. Para eso nos dotan de la capacidad de interpretar, y eso nos lo dotó el Congreso, aquí nadie está conculcándole ningún derecho al Congreso y el Congreso no nos conculcó uno que, pareciera ser que aquí usted sí lo hace. Y lo hace cotidianamente, porque siempre la salida más fácil es decir “sí estoy de acuerdo”, lo hacía hace un momento con el recurso anterior. Estoy de acuerdo en que se debería de hacer público el tema del pago de los impuestos, la condonación pero, pero, siempre hay este pero, esperemos que se reforme la ley.

Insisto, en muchos casos, yo le diría prácticamente en el 99 por ciento de los casos que han tenido que ver con averiguaciones previas, esta mesa y las anteriores mesas han reservado la información. En este

caso concreto, particular que estamos discutiendo, en efecto, existen las posibilidades de que se debería de dar información.

En este caso, como en muchos otros casos, la mayoría del Pleno ha resuelto resolver, digo, ha resuelto determinar que la información es reservada y en muchas cosas, en la mayoría de los casos lo hacemos incluso, por unanimidad.

Aquí, ¿qué es lo que estamos haciendo en esta mesa?, llevar nuestra facultad de interpretar la Ley, ¿hasta dónde? Hasta sus últimas consecuencias. Y no quedarnos en la posición sencilla de decir, “hombre, pues sí, pero no”. Pues sí, pero no, no, aquí no estamos buscando iluminados. Estamos buscando gente con la capacidad de interpretar esta Ley que tanto trabajo nos ha costado a muchos, sacarla adelante.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, Comisionado. Comisionada Pérez-Jaén.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Bueno, antes que nada, quiero enfatizar que precisamente los cuerpos colegiados en este país aportan sus propias experiencias. Es la riqueza de los cuerpos colegiados lo que ayuda y coadyuva a que estas decisiones tengan el carácter plural y que cuando no estemos de acuerdo unos y otros al final haya un equilibrio. Por eso no son organismos unipersonales, por eso no hay iluminados, todo tiene sus límites.

Como todos saben este es un caso que nos ha permitido reflexionar si este Instituto cuenta o no con la facultad de determinar qué casos pueden constituir violaciones graves de derechos humanos y cuáles no, eso que quede claro.

Pero cuenta o no con facultad de determinar qué casos constituyen violaciones graves de derechos humanos y cuáles no o, en su caso, si debemos analizar la clasificación que hace la Procuraduría General de la República a la luz de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En primer lugar es indispensable no perder de vista que esta nueva resolución que nos presenta el Comisionado Laveaga que originalmente fue de la Comisionada Peschard, se emite en cumplimiento a una ejecutoria de amparo emitida por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, la cual confirma la sentencia dictada por la juez Sexta de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de amparo promovido por la recurrente.

Este amparo se concedió a efecto de que este Instituto dejara insubsistente la resolución del 20 de junio de 2012 en la que se confirmó la clasificación de la información solicitada a la PGR en relación con la averiguación previa relacionada con los hechos suscitados en San Fernando.

Y repito lo que ya dijo el Comisionado Laveaga, con libertad de jurisdicción. Se ha dicho aquí, hoy vi un periódico que decía: “Exigen al IFAI”, no es exigen, es simplemente que se pronuncie sobre una manifestación, sobre un pronunciamiento que hizo la recurrente, ni nos exigen.

O sea, el fallo judicial es: “Con libertad de jurisdicción, que se emita otra, subsanando la omisión en que consideró el juez, incurrió la primera resolución, que es precisamente esto de la facultad de determinar qué casos pueden constituir violaciones graves a los derechos humanos. Esto es lo que nosotros estamos hoy, o es el proyecto que nos están presentando.

La omisión consistió en la falta de pronunciamiento de este Pleno respecto del tema planteado por la recurrente al considerar que se actualizaba la excepción prevista en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a la cual, en la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o en el caso de delitos de lesa humanidad, no es aplicable la reserva que establecen, entre otras, la fracción I y III del propio precepto. Así como el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Es decir, en la primera resolución no se precisó si la causa de excepción invocada por la solicitante de información cobraba vigencia, así como que tampoco se expusieron, en su caso, las razones por las cuales no se abordaba el estudio de este tema.

Esta resolución lo que hace es; pronúnciense sobre eso que fue omiso el primer proyecto.

Bueno, ya teniendo esto presente en el proyecto, que ahora se discute, se efectúa un análisis para discernir si ante la falta de un pronunciamiento de autoridad competente al respecto este Instituto puede determinar aquellos casos en que se está frente a violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, concluyendo proyecto que el IFAI no cuenta dentro de sus atribuciones con la de calificar si determinados hechos caen en estos supuestos.

El IFAI se encuentra ahora ante un problema de interpretación. ¿Podemos, señores comisionados, calificar determinados hechos como violaciones graves de derechos humanos? Por lo pronto ya incluso la Comisionada Peschard dijo que no en esa pregunta.

¿Tenemos alguna facultad de investigación, como sí la tiene la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?

Sí quiero dejar muy claro esto, porque me parece que todos estamos de acuerdo, primero, con lo lamentable de los hechos ocurridos en que el estado debe de impartir justicia, en que lo más importante son las víctimas secundarias y que se llegue a un resultado satisfactorio en la determinación de los responsables y las causas que originaron estos hechos.

Sin embargo, el tema que se nos presenta en este momento es una cuestión de competencias. El IFAI es competente, ¿sí o no? O sea, el tema es eso.

Desde mi punto de vista y más allá de nuestros deseos personales, motivados por lo ocurrido en San Fernando, hay por lo menos un elemento objetivo que me permite inclinarme a favor del proyecto presentado y este es que la Primera Sala de la Suprema Corte en el amparo en revisión 168/2011, relacionado precisamente con el caso de Rosendo Radilla, precisó textualmente lo siguiente:

“Al respecto, esta Sala observa que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que las averiguaciones previas sobre hechos posiblemente constitutivos de graves violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, carecen del carácter de información reservada. Esto no quiere decir que el IFAI cuente con facultades para determinar si se han actualizado las hipótesis antes descritas ni quiénes serían los responsables”.

Continúo señalando lo que dijo la Corte. En primer término, los criterios bajos los cuales se consideran ciertos hechos como graves violaciones a derechos humanos, han sido definidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mientras que los delitos de lesa humanidad se encuentran tipificados por el Código Penal Federal en el Estatuto de Roma, así la determinación correspondiente la harán las propias autoridades investigadoras.

Esto se robustece por la misma Sala de la Suprema Corte al indicar que, y cito textual: “La calificación de los hechos dentro de algunas de las categorías en comento, podrán realizar por la autoridad judicial competente. En este caso, la calificación de los hechos como graves violaciones a derechos humanos fue realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos razón por la cual, dicho criterio resulta vinculante e incontrovertible”, hasta aquí la cita.

Como podemos apreciar, el pronunciamiento de la Suprema Corte circunscribe la competencia del IFAI y acota sus atribuciones para pronunciarse respecto de las determinaciones de la autoridad investigadora.

En esa ocasión se precisó que era incontrovertible que existía una violación grave, pues la calificación de los hechos fue realizada por la autoridad judicial competente. Lo anterior pone en severo cuestionamiento un eventual pronunciamiento de este Instituto respecto de que nos encontramos ante una violación grave de derechos humanos, con lo que se generaría un serio problema de incertidumbre en la constitucionalidad de nuestra decisión.

Ante este hecho, sí me parece que quien debe de pronunciarse al respecto es el interprete máximo de nuestra Constitución, a efecto de que, en su caso, sea el Poder Judicial de la Federación quien dé la certeza necesaria a los particulares y a este Instituto, sobre los alcances de las atribuciones que tiene el IFAI en cuanto al último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia.

Y un pronunciamiento en el sentido y de esta naturaleza, pues sin duda, robustecería y daría plena certidumbre a las actuaciones del IFAI al respecto.

Debido a esto, no me queda más que concluir que este Instituto no tiene facultades para aseverar que estamos ante violaciones graves de derechos humanos y mucho menos para determinar quiénes son los responsables.

Es necesario recordar que el objeto que tiene el IFAI es el de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información que protege los datos personales. Sería riesgoso emitir un pronunciamiento que podría invadir facultades de las autoridades competentes.

Ya lo dijo el Comisionado Laveaga, que el propio Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ni siquiera han determinado si hubo violaciones o no graves a los derechos humanos.

Yo creo, señores comisionados, por lo que se perfila esta votación y lo digo yo, porque faltaba el sentido de mi voto, apoyo el proyecto en los

términos que se está presentando, ya lo manifestó la Comisionada Sigrid Arzt, obviamente el Comisionado ponente.

Yo quizás haría un llamado a que la recurrente vaya al Poder Judicial y ahora sí, en esta ocasión, que sea el máximo Tribunal de Justicia de este país, quien determine si este Instituto tiene las facultades para interpretar las violaciones graves a los derechos humanos. Hasta aquí esta intervención.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo no tendría nada más que añadir y no sé si alguno de los comisionados quieran hacerlo.

¿Cuál sería entonces, señora Secretaria, el resultado?

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** Quedaría aprobado por mayoría de tres votos, con el voto disidente de los comisionados Jacqueline Peschard y Ángel Trinidad.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias.

Someto ahora a su consideración los recursos de forma que presenta mi ponencia.

¿Están ustedes de acuerdo en aprobarlos?

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias.

Pasamos por último a los asuntos que presenta el Comisionado Ángel Trinidad.

Por favor, señora Secretaria.

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** El Comisionado Ángel Trinidad somete a su consideración los siguientes recursos en materia de acceso a la información, todos del 2013, y ninguno de los que mencionaré será discutido en esta sesión.

El 2290 en contra de la Comisión Federal de Electricidad, el 2800 en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 2995 en contra del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, éste con la excusa de la Comisionada Jacqueline Peschard; el 3230 en contra del Instituto Nacional de Migración, 3445 en contra de la Procuraduría General de la República, 3470 en contra de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., 3505 en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, 3530 en contra de la Secretaría de Gobernación, 3585 en contra de la Secretaría de Economía, 3590 en contra de la Secretaría de Turismo, 3615 en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 3620 en contra del Servicio Geológico Mexicano, antes Consejo de Recursos Minerales; el 3675 en contra de la Secretaría de Educación Pública, el 3685 en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el 3710 en contra de la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, se votaría la consulta, esa no la había mencionado, la consulta que presenta, perdón Comisionado no le incluyeron aquí, es la consulta que presenta la Comisión Nacional de Protección Social en Salud relacionada con el Programa Federal del Seguro Médico para una nueva generación.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Muy bien.

Están a su consideración los recursos de la ponencia del Comisionado Trinidad.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.



**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Y finalmente someto a su consideración los recursos de forma que presenta la ponencia del Comisionado Trinidad.

¿Están de acuerdo en aprobarlos?

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Y pregunto, ¿están de acuerdo en aprobar la consulta presentada en los términos en que se había ya anotado?

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo y que quede en actas.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** De acuerdo.

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** Esto sería con el voto disidente del Comisionado Ángel Trinidad

y el voto disidente de la Comisionada Sigrid Arzt. En lo que respecta a la Comisionada Sigrid Arzt, únicamente por lo que hace a la fecha de nacimiento.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** De acuerdo.

Entonces, en la sesión del Pleno de este Instituto se resolvieron 141 asuntos, 37 en materia de protección de datos, 27 de fondo y 10 de forma; y 104 asuntos de acceso a la información pública, 62 de forma y 42 de forma.

Con esto concluimos la sesión de hoy, 4 de septiembre de 2013, siendo las 14 horas con 15 minutos.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -